

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 27424** *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitado por don Juan Sunye y Blanco el reconocimiento del título Carlista de Marqués de Berriz.*

Don Juan Sunye y Blanco ha solicitado el reconocimiento del título Carlista de Marqués de Berriz, concedido a don Elicio Berriz y Román, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 4 de mayo de 1948 y sus relacionados 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 4 de junio del mismo año, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 27425** *ORDEN de 24 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 17 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 574/1987, interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de diciembre de 1986, sobre Impuesto de Tráfico de Empresas, habiendo comparecido como apelado «Eduardo González Alonso y Cía., Sociedad Anónima».*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de abril de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Tercera), en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 574/1987, interpuesto por la Administración General, contra la sentencia que el día 26 de diciembre de 1986 dictó la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre Impuesto de Tráfico de Empresas, habiendo comparecido como apelado «Eduardo González Alonso y Cía., Sociedad Anónima»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 26 de diciembre de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 25.633, sentencia que debe ser revocada y, en su lugar, declaramos que procede desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Eduardo González Alonso y Compañía, Sociedad Anónima", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de febrero de 1985, dictada en el recurso de alzada formulado contra resolución del Tribunal Provincial de Pontevedra de 12 de marzo de 1980, expediente número 458/1979, dada la conformidad jurídica de dicha resolución. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 27426** *ORDEN de 24 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 17 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 27.864, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 27.864, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1985, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de diciembre de 1985, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 1.311.896 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977; y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 27427** *ORDEN de 24 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 5 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 26.256, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con retenciones del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de diciembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 26.256, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra tres resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, de 3 de julio y 2 y 9 de octubre de 1985, en relación con retenciones del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de "Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima", contra tres resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 3 de julio, y 2 y 9 de octubre de 1985, a que la demanda se contrae, declaramos, que las resoluciones impugnadas no son conformes a Derecho y, como tal, las anulamos declarando el derecho del recurrente a que se le conceda la exención del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, a tales ejecuciones de obras con devolución de las cantidades de 860.141 pesetas, 1.775.750 pesetas y 1.775.750 pesetas,